



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º.- Incorporárase al Capítulo II, De los delitos electorales, del Título VI, Violación de la ley electoral. Penas y régimen procesal, del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, t.o. 1983 y modificaciones, el siguiente artículo:

Art. 128 quater.- Será considerada acto de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, en los términos del artículo 36 de la Constitución Nacional, la renuncia del o los candidatos de una de las dos fórmulas presidenciales más votadas en la primera vuelta electoral, cuando la misma no obedezca a razones de enfermedad o inhabilidad o a supuestos de fuerza mayor, o asimilables a tales, que tomen admisible la renuncia.

El o los candidatos incurso en el delito descripto en este artículo, serán sancionados con inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos públicos, excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas y, en caso de gozar de rentas vitalicias u otros beneficios previsionales de carácter excepcional, serán privados de los mismos.

ARTICULO 2º.- De forma


Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL